



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**TEMA: Los Presupuestos Teóricos que Fundamentan la  
Inclusión de los Derechos de la PACHA MAMA o Naturaleza  
en la Constitución del Ecuador**

**AUTOR (A):**

**SÁNCHEZ REYES, HARBY JOHN**

**TRABAJO DE TITULACIÓN: ENSAYO ACADÉMICO**

**previo a la Obtención del Título de:**

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA**

**TUTOR:**

**BLUM MOARRY, MARÍA JOSÉ**

**Guayaquil, Ecuador**

**27 de Febrero del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Harby John Sánchez Reyes**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

**TUTOR (A)**

---

**Blum Moarry, María José**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

---

**Briones Velastegui, Marena Alexandra**

**Guayaquil, a los 27 del mes de Febrero del año 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Sánchez Reyes, Harby John**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación **Los Presupuestos Teóricos que Fundamentan la Inclusión de los Derechos de la PACHA MAMA o Naturaleza en la Constitución del Ecuador** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 27 del mes de Febrero del año 2016**

**EL AUTOR (A)**

---

**Sánchez Reyes, Harby John**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Sánchez Reyes, Harby John**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Los Presupuestos Teóricos que Fundamentan la Inclusión de los Derechos de la PACHA MAMA o Naturaleza en la Constitución del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 27 del mes de Febrero del año 2016**

**EL (LA) AUTOR(A):**

---

**Sánchez Reyes, Harby John**

## ÍNDICE

AGRADECIMIENTO .....	vi
RESUMEN (ABSTRACT) .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	- 8 -
<b>1. La influencia ancestral en los derechos de la Naturaleza. ....</b>	<b>- 11 -</b>
<b>2. La fundamentación del sujeto de derechos llamado Pacha Mama o Naturaleza. ....</b>	<b>- 13 -</b>
2.1. Derecho subjetivo. ....	- 15 -
2.2. Capacidad. ....	- 16 -
2.3. Igualdad. ....	- 17 -
<b>3. El contenido de los derechos de la naturaleza. ....</b>	<b>- 18 -</b>
<b>4. Distinción entre derechos de la naturaleza y el derecho ambiental. ....</b>	<b>- 22 -</b>
<b>5. La conciencia y justicia ecológica. ....</b>	<b>- 25 -</b>
CONCLUSIONES.....	- 27 -
REFERENCIAS .....	- 29 -

## **AGRADECIMIENTO**

Dirijo mi agradecimiento primero a Dios que me estuvo alumbrando durante todo este tránsito académico y en cada momento de mi vida, estoy seguro que mis plegarias fueron atendidas y mantuviste fuerte mi espiritualidad.

A mi madre, su presencia estoica e incansable sermón es el alimento necesario para la jornada, para llegar a este destino importante de mi vida. Gracias Melita. Edificaste a cada uno de tus hijos.

A ti padre, tu eterno positivismo y apoyo aun en tiempos difíciles me permitieron jamás claudicar. Los sueños se comienzan a bosquejar. Te dedico este triunfo.

A mis hermanos, aportando de manera continuada en mi formación, en especial a mi hermano Jaime que es y será mi mejor amigo, desde lejos tu entusiasmo no dejo de contagiarme.

A ti Jessenia, llegaste en el momento preciso, con un amor se continúa mejor.

A mi tutora, por su tiempo e inteligencia.

Y agradezco a todos quienes pasaron por mi vida, dándome una voz de aliento, quienes diligenciaron o abogaron por mí, por esta victoria.

## **RESUMEN (ABSTRACT)**

El presente trabajo académico está destinado a constituir un aporte para la poca literatura jurídica con la que cuenta los derechos de la Pacha Mama o naturaleza, para ello se requerirá una mirada holística, el Ecuador es el único estado en el mundo que atribuye la dignidad de sujeto de derechos a la naturaleza. Significando para las ciencias jurídicas una de las proezas más valientes y relevantes del siglo XXI. Se hace un estudio y análisis que inicia desde el preámbulo constitucional, retorno de la cosmovisión biocéntrico aborígen indígena, el valor intrínseco propio de la naturaleza; llegando hasta la exposición de categorías jurídicas como: derecho subjetivo, capacidad, igualdad, que terminaran de cimentar la inclusión en la carta magna y dar la razón al constituyente de Montrecristi. Se interpretará el contenido de los derechos de la Pacha Mama a la luz de las características y elementos que presentan. Los derechos de la naturaleza transforma la manera de relacionarnos con el medio ambiente. Por otra parte se describirá de manera sucinta las principales diferencias entre el derecho ambiental y los derechos de las especies no humanas. Se finaliza el apartado con la invitación a la conciencia y justicia ecológica.

**PALABRAS CLAVE:** Derechos pachamama, fundamentos teóricos, visión biocéntrico

## INTRODUCCIÓN

El derecho no tiene como único objetivo el de crear orden entre mujeres y hombres gracias a la elaboración de leyes, preceptos y reglas, sino que en lo más intrínseco se encuentra depositado un segundo objetivo, el de constituirse en instrumental, es decir, al servicio de las sociedades. De tal manera que el derecho nos ayuda a poder cumplir con nuestras metas y a desarrollar nuestra personalidad.

Cabe manifestar que el derecho se encuentra en constante evolución, logrando convertirse en la expresión de demandas por una fuerza de presión en un tiempo dado. Entre las llamadas fuerzas de presión creadoras del derecho se encuentran: los intereses económicos, los principios religiosos o morales, las ideologías, la opinión pública, la tradición, factores exteriores e incluso los sentimientos (odio, miedo, venganza, fraternidad).

Toda Constitución guarda conquistas sociales. En toda Constitución se depositan los derechos más elementales de una sociedad y se materializan los pensamientos de sus creadores. Por consiguiente, una constitución se convierte en el paradero de las reivindicaciones precedidas por procesos revolucionarios. En ese contexto surge la Constitución elaborada en Montecristi en el año 2008, que trayendo consigo varias innovaciones jurídicas siendo la más destacable y progresista la de reconocer como sujeto de derechos a la naturaleza, sustituyendo al arcaico paradigma antropocéntrico reinante por el nuevo llamado biocéntrico, que significa que todas las especies no humanas que conforman la naturaleza poseen un mismo valor frente a la especie humana y que en ambos no existe una categoría de superioridad que los distinga y lo haga más importante, por consiguiente se elimina la perspectiva de trato preferente que mantenía la raza humana, ahora es considerado como complemento dentro del entorno natural, porque su importancia seguirá para la consecución de los fines de la naturaleza. Recalcando que, la naturaleza se las puede arreglar para

continuar subsistiendo sin la presencia de las personas humanas, a diferencia de la especie humana que necesita de manera integral a la naturaleza para mantener su existencia, en otras palabras somos necesarios pero no indispensables.

Porque el hombre en su afán desmedido de obtención de riquezas ha cosificado a la *Pacha Mama*, como si fuese un bien al que hay que exprimir hasta el cansancio, producto de una mercantilista política económica, ante tal situación no nos podemos quedar de brazos cruzados, el cambio climático es una consecuencia evidente y debemos de reaccionar a tiempo poniendo en resguardo el “*hogar común*” mediante leyes que sirvan de cobijo.

El Ecuador al establecer justiciable los derechos de la naturaleza contribuye a las ciencias jurídicas de manera significativa, y también al mundo cuando muestra una posición ejemplificativa de conciencia ecológica y retoma a la cosmovisión ancestral indígena que nuestros pueblos estaban perdiendo.

No hay que olvidar que el bautizo que hace el legislador en Montecristi (2007-2008) al señalar como titular de derechos a la naturaleza ha traído consigo mucha resistencia de parte de todos los sectores principalmente los académicos, políticos, juristas y económicos, criterios y opiniones que desde luego son respetables, sin embargo dicho progreso y novedad seguirá generando controversia.

El presente trabajo académico se encuentra destinado a enriquecer la poca literatura jurídica que hasta el momento cuenta los derechos de la naturaleza, que mediante la meditación y el análisis de manera sucinta se lo podrá abordar, pero sin perder la óptica holística que se requiere y también interdisciplinar para ser posible un mejor entendimiento y aceptación del tema, dicho estudio está supeditado a investigar e informar sobre la influencia ancestral, fundamentación y contenido de los derechos de la naturaleza. Los derechos de la naturaleza son considerados como ambiguos y subjetivos por consiguiente el estudio propone desarticular tal aseveración

mediante la reflexión de las obras existentes que los fundamentan. No hay que olvidar que los derechos de la naturaleza y el derecho ambiental provocan confusión, causa por la cual se presenta las principales distinciones conceptuales y jurídicas. Se finaliza exponiendo la importancia de la aplicación de una justicia ambiental, ecológica e intergeneracional mediante la conquista de una conciencia ecológica – humana. Por ello, es preciso explorar y estudiar las tesis que sostienen sus más representativos expositores como son: Ramiro Ávila Santamaría, Esperanza Martínez, Eduardo Gudynas, Eugenio Raúl Zaffaroni, Julio Marcelo Prieto Méndez, entre otros. Los derechos de la naturaleza no nos pertenecen pero hay que defenderlos como propios.

A continuación, detallaré los objetivos y agenda del tema a investigar:

➤ Objetivo General:

Cimentar la inclusión de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución del Ecuador, lo cual implica el estudio de: la naturaleza como sujeto de derechos, el contenido de sus derechos y las diferencias existentes del derechos ambiental, con la finalidad de esclarecer los fundamentos teóricos que justificaron la inclusión de estos derechos en la Constitución.

➤ Objetivos Específicos:

Estudiar la fundamentación que reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos.

Analizar el contenido de los derechos de la naturaleza en la constitución.

Identificar la distinción entre derechos de la naturaleza y derechos ambientales.

## **1. La influencia ancestral en los derechos de la Naturaleza.**

Para abordar esta temática es menester mencionar lo que en el preámbulo de la Constitución del Ecuador nos reza: *“celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”*. Es evidente que dicha celebración hace alusión al retorno de la Pacha Mama como entidad significativa para la persona humana. De entrada se afirma su reconocimiento como sujeto. En el mismo preámbulo después de un párrafo dice: *“apelando a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad”*. Premisa que permite afirmar que se ha recurrido al acervo de las diversas nacionalidades que coexisten en el país para poder encontrar un destino común viable. No obstante según Pacari, 2009 (como se citó en Ávila, 2011; p.190), dice, que dentro de la cosmovisión indígena la Allpa- mama (Pacha Mama) es de género femenino, que es proveedora vida y energía, que posee iguales sentimientos como los humanos, que es considerada como entidad divina, pues sin ella nada somos porque nada podemos.

Producto del acervo es la cosmovisión indígena-ancestral el cual devuelve a la naturaleza su valor y posición frente al humano, el cambio de paradigma, de antropocéntrico a biocéntrico comienza a tomar forma e importancia para el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Martínez (2014, p.19) manifiesta: “Para el indígena, antes, durante y después de la conquista, su condición esencial es la de ser parte de la naturaleza, la de reconocerse hijo de la madre tierra/ Pachamama”. Es evidente que el espíritu de pertenencia a la madre tierra se resiste a perder su valor con el paso del tiempo. No obstante, el filósofo Engels (Prieto, 2013 p.36) en otras palabras diría lo siguiente: “El ser humano es aquella parte de la naturaleza donde la naturaleza toma conciencia de sí mismo”. La sustitución del paradigma ha evolucionado paulatinamente, como se puede apreciar años atrás la naturaleza era considerada como un sujeto y no como un objeto. El recambio de

pensamiento propone cambiar la visión mercantilista que pretendía cosificar a la naturaleza para ser considerada propiedad para el uso y goce del hombre sin pedir nada a cambio, pero ahora, la naturaleza es un ente que posee valores intrínsecos, los mismos que se convertirían en la sustancia de los derechos de la naturaleza.

Hay que reconocer que aunque no todas las culturas ancestrales mantenían tal concepción filosófica de la naturaleza, pues el Ecuador se caracteriza por ser intercultural y plurinacional y no todas expresan un mismo pensar y sentir, en ese contexto Vela y Alfaro (2013; p. 210) sostienen que la manera en que los seres humanos se relacionan con su ambiente depende de experiencias y conocimientos aprendidos aborígenes, que son pasados de generación en generación y que es normal que cada pueblo, cultura o comunidad exprese una correlación con la naturaleza diferente y peculiar a las demás.

Ecuador tiene cuatro regiones naturales, muchos ecosistemas y una numerosa diversidad cultural que hace normal que cada grupo humano se sintonice diferente de otras, o tenga su propia personalidad que lo caracteriza. Sin embargo es el *sumak kawsay* o buen vivir el denominador común que rige para todos los anteriores, por tanto, parecería que el derecho no solo tiene la convencional misión coercitiva sino sobre todo la de inculcar a las sociedades un estilo de vida consecuente en armonía con la naturaleza.

Como influencia o herencia se recibe esta cosmovisión de la Pacha Mama para formalizar la titularidad de sus derechos en la constitución y que signifique el primer paso para demandar su exigibilidad ante la crisis ambiental que se experimenta, al respecto Prieto (2013, p.30) concluye que el elemento biocéntrico proveniente del conocimiento ancestral y las reclamaciones ecologistas son los principales fundamentos donde se edifica los derechos de la naturaleza.

El presupuesto biocéntrico ancestral-andino se constituiría como la sustancia principal de los derechos de la naturaleza y las determinadas demandas ecológicas producto de políticas ambientales infértiles, son factores que empujaron su inclusión en el campo constitucional, de modo que, devolver su importancia, sacudir a la pirámide axiológica en la cual el género humano se encontraba en la cúspide, desaprender lo aprendido por algo nuevo y mejor es la forma de hacer justicia a la Pacha Mama de la que somos parte.

## **2. La fundamentación del sujeto de derechos llamado Pacha Mama o Naturaleza.**

El bautizo que realiza el legislador al reconocer como sujeto de derechos a la Pacha Mama o Naturaleza es considerada una de las proezas más importantes de los últimos años. Teniendo en cuenta que las categorías jurídicas no son estáticas, sino todo lo contrario, las categorías jurídicas se transforman con el tiempo a causa de factores internos y externos consiguiendo una afectación positiva en el Estado de derecho cuando se reconocen nuevas calidades de derechos, de acuerdo con Ávila (2011, p. 196) con el tiempo los *status* de los sujetos de derechos han mutado históricamente en las constituciones de manera progresiva, ya que se fue añadiendo al obrero, campesino, mujer, indígenas y los adultos mayores y en la actualidad se integra a la naturaleza.

En consecuencia, no hace mucho las personas de raza negra, mujeres, indígenas, niños, los adultos mayores y personas jurídicas no eran consideradas sujeto de derechos. Empero en la actualidad se agrega a la naturaleza como el nuevo integrante proclamado constitucionalmente como sujeto de derechos. La diferencia básica entre objeto y sujeto es que el último posee derechos.

Pero además de las cosmovisiones ancestrales biocéntrico, las demandas ecológicas desatendidas y la ineficaz coacción del derecho ambiental; surge

la pregunta: ¿Qué es lo que realmente termina por constituir a la naturaleza como sujeto de derechos? la respuesta sería, “el valor inherente a la vida misma” (Cartay, 2011, p.245), dicho en otras palabras, el derecho a la existencia. De modo que, ninguno de los elementos que conforman a la naturaleza no quiere dejar de existir. Al respecto Cartay (2011, p. 247) concluye que cada parte conformante de todo ese conglomerado vivo de la naturaleza, como por ejemplo, una especie o ecosistema tiene un valor intrínseco y que por consiguiente es posible su reconocimiento jurídico y dotarlos de derechos subjetivos.

Entonces sería el valor intrínseco uno de los elementos constitutivos que determinaría la fundamentación del reconocimiento como sujeto de derechos a la naturaleza o Pacha Mama. En ese contexto, guarda mucha afinidad con lo que Gudynas (2011, p. 246) afirma que la proclamación de los derechos de la Pacha Mama o naturaleza en la norma suprema equivale a consentir los valores intrínsecos que la caracterizan. La admisión de los valores intrínsecos de la Pacha Mama o naturaleza ya existían y se mantenían en vigencia aunque de forma invisible y silenciosa, pues de aquello dan testimonio la cosmovisión indígena-ancestral, con la inclusión y proclamación de los derechos de la Pacha Mama o naturaleza en la constitución ecuatoriana se logra y celebra su formalización legal y reconocimiento público calando en la conciencia ciudadana.

Para terminar de abordar la fundamentación del sujeto de derecho Pacha Mama o naturaleza es necesario acudir a tres categorías jurídicas, mismas que servirán de refuerzo a la argumentación pero desde el campo del derecho, mostrando que desde las ciencias jurídicas es posible y válido la titularidad de derechos adjudicado a las especies no humanas. Por consiguiente, las categorías jurídicas que se revisaran son: derecho subjetivo, capacidad e igualdad, las mismas que se expondrá a continuación:

## 2.1. Derecho subjetivo.

Si partimos de la definición que da el diccionario jurídico elemental de Cabanellas (2006, p. 123), al respecto conceptualiza: “El inherente a una persona, activa o pasivamente; como titular de un derecho real, como acreedor o deudor en una relación obligatoria”. Aunque la Pacha Mama o naturaleza no es persona natural, ni persona jurídica, sin embargo posee la dignidad de sujeto de derecho que le daría personalidad jurídica. En ese sentido, Cartay (2011, p. 256) concluye que dentro del universo del derecho se encuentran inmersos entes jurídicos como: sociedades o compañías comerciales, asociaciones, colectivos a los cuales se le reconocen personalidad jurídica. En resumen, quiere decir que es posible el reconocimiento como sujeto de derechos a la Pacha Mama o naturaleza, aunque esta no sea un “ser de derecho inanimado”, porque la naturaleza es considerado un ser vivo de género femenino como se estudió anteriormente, llamado Pacha Mama o *allpa-mama* para los pueblos indígenas.

En definitiva, el derecho subjetivo como categoría jurídica no permanece inmutable, ya que depende de la norma jurídica positiva que expida el legislador. Así, Ávila (2011, p. 195) concibe que en la actualidad la teoría reinante es la del reconocimiento de un derecho determinado como un derecho fundamental, en aras de la defensa de la persona humana y de las especies no humanas. La evolución del derecho subjetivo y el cambio de *status* de objeto a sujeto de manera positivamente formal en la constitución significa que es posible la dignidad de sujeto de derechos a la Pacha Mama conferida.

## **2.2. Capacidad.**

Iniciaremos desde el Código Civil que en su artículo 1462, admite que comúnmente todas las personas son legalmente capaces, a excepción de los que la misma ley señala como incapaces. Por lo tanto, vendría a ser la regla general. Sin embargo, solo se va a exponer las que la ley considera incapaces que se encuentran en el artículo 1463 del mismo código señalado. La incapacidad consta de dos especies, la absoluta y relativa. En ese sentido, Ávila (2011, p. 198) manifiesta que el derecho civil reconoce a la incapacidad relativa que es la limitación de poder ejercer algunos derechos, y la absoluta definida como la pérdida total de raciocinio y albedrío que imposibilitan ejercer derechos y contraer obligaciones.

De tal imperfección es que se origina la institución jurídica llamada: “representación legal” o “tutela”. Por lo tanto, Ávila (2011, p. 200) concluye afirmando que por más incapaz que se nombre a una persona, no se le podría arrebatar sus derechos y que en ciertos casos se necesitara de un representante legal en aras de protección jurídica. Es decir que la incapacidad ya sea absoluta o relativa de las personas se complementa con la representación o tutela, en ese contexto, Ávila (2011, p. 201) nuevamente dice que el mundo del derecho de manera unánime ha consentido la institución de la representación y capacidad a los entes ficticios, abstractos llamados personas jurídicas y que nada impide que a la naturaleza de característica visible, tangible y real sea titular de derechos.

Si el derecho ha reconocido a las personas naturales (incapacidad relativa o absoluta) o personas jurídicas el derecho a la representación legal, entonces sería posiblemente reconocerle a la Pacha Mama o naturaleza el derecho a la representación como un atributo que le es inalienable y connatural, al respecto se explica:

Elevar el estatus jurídico de la Naturaleza (como un todo) de objeto a sujeto de derechos, por tanto, depende de una decisión normativa, de una modificación de estatus en el mundo jurídico, sin desconocer que muchos de los elementos que componen la naturaleza son “apropiables” de acuerdo a las disposiciones jurídicas. (Campaña, 2013; p. 31)

### **2.3. Igualdad.**

La última categoría jurídica que completa el rompecabezas de la fundamentación teórica-jurídica como sujeto de derechos a la Pacha Mama, inicia desde la premisa que si la naturaleza es un ser vivo por consiguiente tiene derechos y la dignidad como sujeto de derechos es posible y necesario, al respecto, Martínez (2014, p. 19), manifiesta lo siguiente: “Para el mundo occidental la intuición de que la Tierra es un ser vivo ha existido en casi todas las culturas. En la antigüedad los romanos y griegos dieron al planeta el carácter de diosa: Gea o Gaia”. Como se experimenta nuestros ancestros indígenas no eran los únicos que consideraban y siguen considerando a la naturaleza como ser vivo. Y ponderarlos a la misma altura en la que se encuentra la persona humana en materia de derechos. Específicamente al derecho a la vida, a existir. Al respecto Zaffanori (2011, p. 16) infiere que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza no debe ser tomado como un ecologismo producto de un sentimentalismo hacia especies no humanas de menor desarrollo, sino de establecer responsabilidades éticas entre seres humanos que favorezcan la convivencia entre seres humanos y no humanos. Por eso considera muy significativo el dotarlos del derecho a la existencia y al desarrollo de sus vidas.

Desde luego el ascenso que hace el legislador a los entes no humanos al ubicarlos al mismo nivel de los humanos en materia de titularidad de derechos aunque sea solo los derechos que reconozca la Constitución del Ecuador, importa y mucho ya que sin las especies no humanas los humanos no podrían existir. En ese contexto, Ávila (2011, p. 205) aduce que la igualdad es políticamente útil al hablar de derechos con el objetivo de convivir de manera ordenada y consecuente con todas las especies en el mismo planeta. La Pacha Mama se sitúa en igualdad jurídica frente a la persona humana con el objetivo de proclamar una nueva forma de convivencia digna, desarrollo sostenible y sobre todo ambiental. La igualdad como toda categoría jurídica es cambiante y nada prohíbe ser aplicada entre seres humanos y no humanos (naturaleza). Basándose en que todos los derechos constitucionales son de igual jerarquía se busca proclamar a los derechos de la naturaleza al mismo nivel de los derechos humanos en especial el que refiere al derecho a la existencia, la vida, librándose de toda exclusión e inequidad.

### **3. El contenido de los derechos de la naturaleza.**

En la presente se va a referir principalmente a los artículos 71 y 72 que reconocen, proclaman y garantizan a la Pacha Mama o naturaleza como titular de derechos albergados en la Constitución del Ecuador. La parte sustantiva constitucional merece un espacio para su integral comprensión, proclamando su novedoso *status* de sujeto de derechos se logra reivindicar la importancia de la Pacha Mama para la sociedad.

Para la exposición de las normas jurídicas conferidas a la Pacha Mama en la carta magna, partiremos del artículo 10, inciso segundo, el cual reza que la naturaleza será titular de derechos únicamente de aquellos que declare la constitución. Es evidente su acreditación como sujeto de derechos que

únicamente reconozca la norma suprema, además que se postula el biocentrismo inmerso en la norma y a su vez el retorno de la cosmovisión indígena-ancestral. Aunque la narración del articulado se exprese a futuro, la realidad confiesa que ya se asume su dignidad de sujeto de derechos, dicho reconocimiento va a obedecer a una progresividad. Así es que, en la actualidad la Pacha Mama ya es un sujeto de derechos que abandonó la mención de objeto el cual se podía explotar y apropiar irracionalmente.

Con la titularidad se adquiere la personalidad jurídica y dignidad como se expresa en la constitución en especial en el artículo 71, el cual aduce que la naturaleza (Pacha Mama) que es donde se reproduce la vida, tiene el derecho al respeto a la existencia integral y al mantenimiento, regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona natural o jurídica, nacionalidad puede exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza; en atención con los principios constitucionales señalados. Además que el estado ecuatoriano motivará a las personas naturales o jurídicas, o colectivos a la protección de la naturaleza.

En el inciso primero del artículo 71 hace referencia a que la naturaleza y Pacha Mama equivalen a lo mismo, e impone a las personas naturales o jurídicas públicas y privadas el verbo respetar a la existencia integral es decir a los procesos vitales de la naturaleza, en consecuencia nace un deber que cumplir, una obligación de no hacer y de abstención si la conducta a realizar lesiona los intereses de la Pacha Mama indispensables para su supervivencia. Al respecto Prieto (2013, p. 107) concluye que el derecho al respeto de manera integral a los todos los procesos vitales de la naturaleza así como a todo el funcionamiento sistémico es la sustancia principal de la norma constitucional. Lo que persigue la norma es cimentar un nuevo sistema de “convivencia ciudadana”, en diversidad y armonía con la naturaleza o Pacha Mama garantizando de esta forma el éxito del *sumak kaway* o buen vivir.

En el segundo inciso, deja abierta la posibilidad a cualquier persona ya se de manera individual o colectiva de poder exigir a la autoridad competente el cumplimiento y ejecución de los derechos de la naturaleza, sin que medie la condición de ser afectado directa o indirectamente por los daños ocurridos en un ecosistema determinado a causa de la intervención humana, sin embargo se lo deberá hacer invocando los principios señalados en la norma suprema. En otras palabras, nace una legitimación activa universal. El articulado hace una invitación a la ciudadanía a denunciar en el evento de ser testigo de un real o inminente perjuicio a la Pacha Mama. La norma no desea la impunidad gracias a testigos mudos. En tal virtud se puede experimentar que en la norma se encuentra la característica de coercibilidad que permite al ciudadano exigir a la autoridad pública el cumplimiento del derecho.

El tercer inciso, es obligación estatal el proteger, garantizar, socializar los derechos de la Pacha Mama mediante políticas públicas a la población en general e inculcar como responsabilidad ciudadana el respeto y cuidado de los diferentes ecosistemas naturales que posee el país. La preservación del medio ambiente es de interés público, incumbe a todos sin excepción.

La constitución del Ecuador en su artículo 72, manifiesta que la naturaleza tiene derecho a la restauración, la misma será independiente de la obligación de indemnizar que tiene el Estado o las personas naturales o jurídicas a favor de los individuos o colectivos que dependan del ecosistema lesionado. En el evento de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los asociados a la explotación de recursos naturales no renovables el Estado adoptara los mecanismos más eficaces para eliminar o minimizar el daño.

El inciso primero del articulado arriba citado, confiesa un segundo derecho, el derecho de restauración, en ese contexto Gudynas (2011, p. 242) exterioriza que la restauración de ecosistemas afectados o parcialmente alterados, equivale a recomponerlos como se encontraban antes del daño ocasionado. Dicho derecho de restaurar o resarcir producto de alguna

actividad humana, que en el caso hipotético se configure el hecho, pone a la Pacha Mama en calidad de víctima como sujeto de derechos que es. Y se deberá mediante la utilización de mecanismos la restauración de sus diferentes ecosistemas. No obstante, no excluye de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de dicho entorno natural lesionado constituido como un hábitad. En consecuencia, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 18 manifiesta que la reparación integral depende del daño establecido puede ser material o inmaterial, que en caso de declarar la concusión de derechos a persona o personas se procurara restablecer al estado anterior de la violación. Y que la reparación consistirá en: restitución del derecho, compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, garantías de no repetición, la satisfacción, medidas de reconocimiento, disculpas públicas, obligación de remitir a la autoridad competente, la atención de salud, prestación de servicios públicos.

En el evento de incumplir lo que manda el artículo 71 de la constitución operaría la sanción para la persona natural o jurídica, público o privado infractora, dicha sanción sería la reparación integral como se advierte. De la disposición arriba citada se puede inferir que el derecho de reparación de la Pacha Mama se puede materializar mediante la adopción de los siguientes mecanismos: restitución del derecho, la compensación económica, la rehabilitación, la satisfacción del derecho lesionado y las garantías de que el hecho no ocurra nuevamente. De igual manera se puede aplicar en el segundo inciso del artículo 72 de la constitución ecuatoriana, en lo que refiere a mecanismos estatales eficientes.

Es oportuno referirse al bien jurídico protegido de la norma en el especial el que se encuentra depositado en el artículo 71 antes estudiado, al respecto se presenta como bienes jurídicos protegidos los siguientes: existencia, mantenimiento, regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Como se experimenta son bienes jurídicos que pertenecen a la Pacha mama o naturaleza y no al género humano. Un todo que compone el proceso de desarrollo vital de la naturaleza.

La constancia de los derechos de la Pacha Mama en la norma suprema, supone el nacimiento de una relación jurídica entre personas (naturales o jurídicas) que se convertirán en sujetos pasivos ya que tendrán obligaciones frente a la naturaleza que se configuraría como el sujeto activo que carecerá de obligación alguna. De acuerdo con Prieto (2013, p. 110) afirma que el reconocimiento de los derechos de la naturaleza o Pacha Mama desencadena una relación jurídica que hace constituir a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas como sujetos pasivos que serán los obligados según las leyes, mientras que la naturaleza se convertirá en sujeto activo que carece de deber alguno.

En la mitad de dicha relación jurídica se encuentra el estado ecuatoriano quien será el encargado de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la carga magna, así como garantizar el pleno disfrute de los derechos de los humanos y especies no humanas en comunión con el buen vivir. Tanta es la importancia que se le atribuye a la naturaleza que dentro del Código Orgánico Integral Penal, libro primero, título IV, capítulo cuarto (Delitos contra el medio ambiente o Pacha Mama) se registra un cúmulo de tipos penales destinados al amparo integral de las especies no humanas. Promover la defensa de los derechos de la Pacha Mama o naturaleza constituyen un aseguramiento a la existencia de las generaciones presentes y futuras.

#### **4. Distinción entre derechos de la naturaleza y el derecho ambiental.**

Es importante establecer las principales diferencias existentes entre los derechos de la naturaleza o Pacha Mama y el derecho ambiental, ya que a simple vista pueden parecer sinónimos y por consiguiente producir confusiones al estar inmersos en la carta magna ecuatoriana. El objetivo de esta sección es exponer las diferencias de manera clara y sencilla.

Luego de un repaso constitucional y doctrinal a continuación se presentan las diferencias encontradas:

- El destinatario, el derecho ambiental es humano mismo que ejercita la titularidad, mientras que los derechos de la Pacha Mama es ajeno, pertenece a las especies no humanas. En ese contexto Prieto (2013, p. 87) sostiene que la finalidad del derecho ambiental es el resguardo de los derechos humanos, ya que son las personas las que necesitan de un ambiente sano para subsistir. La diferencia la podemos evidenciar en los artículos constitucionales 71, 72 y en el artículo 14, que se reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a toda la población, que se garantice la sostenibilidad y el buen vivir. La conservación del ambiente, la biodiversidad, los ecosistemas, la prevención del daño ambiental, recuperación de espacios naturales afectados y la integridad del patrimonio genético se declaran de interés público.
- El Enfoque, siguiendo el argumento anterior se puede concluir que el derecho ambiental posee una perspectiva antropocéntrica, ya que se protege y conserva el medio ambiente con el objetivo de servir a la persona humana, siendo el último en caso de catástrofes o accidentes ambientales el acreedor al derecho de restauración dirigido a reparar o satisfacer los daños materiales e inmateriales. Los derechos de la Pacha Mama fue configurado con un enfoque biocéntrico, pues la naturaleza posee valores intrínsecos, no existe la categoría de superioridad entre la persona humana y las especies no humanas. Reconocimiento como sujeto de derechos. Puede invocar su derecho de restauración integral como se explicó en líneas anteriores en caso de ser necesario, siendo el único compensado en caso de ausencia humana dentro o en las periferias del daño ecológico sucedido. En definitiva equivalente a sustitución de paradigmas, de antropocéntrico a biocéntrico.

- En la legitimación activa, en los derechos de la naturaleza el artículo 71, inciso segundo expresa la oportunidad que posee cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de poder exigir ante la autoridad competente el cumplimiento de los derechos antes estudiados. Mientras que el derecho ambiental solo lo podrá hacer el afectado o el que se constituyó como víctima. En ese sentido la Ley de Gestión Ambiental, en su artículo 43 explana que los afectados directamente sean personas naturales, jurídicas o grupos humanos, a causa de una acción u omisión dañosa ambiental en la que se ven mermadas su salud o el medio ambiente, pueden presentar ante el juez competente las acciones necesarias por daños y perjuicios.
  
- El ámbito, en la comunidad internacional el derecho ambiental goza de reconocimiento como rama jurídica consumada, pues existe una aceptación y acreditación mundial por los estados prueba de ello son los instrumentos internacionales ambientales ratificados por los estados partes por ende su aplicación es supranacional. A diferencia de los derechos de la Pacha Mama o naturaleza que su proclamación y posteriormente su exigibilidad es a nivel local. Siendo la República del Ecuador el único que reconoce como sujetos de derechos a las especies no humanas. Aunque la aceptación no sea unánime en el mundo jurídico. No obstante, el Estado de Bolivia también comparte la importancia de la Pacha Mama en su Constitución Política pero sin darle la dignidad de sujeto de derechos. Prueba de ello se presenta la siguiente acotación:

Algunos autores sostienen que la Constitución Política de Bolivia, vigente desde el 2009, contiene igual declaración; no comparto esa opinión, si bien en su Preámbulo se hace referencia a la Pachamama (“Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios”) y dos de sus normas se refieren al medio

ambiente, no existe declaración o regla que permita arribar a la conclusión de que en Bolivia se considere a la naturaleza como sujeto de derechos. (Campaña, 2013; p. 10)

## **5. La conciencia y justicia ecológica.**

En este apartado vamos a referirnos a la conciencia y justicia ecológica que se quiere inculcar mediante la aparición de los derechos de la naturaleza en la constitución que se creía que únicamente podía contener derechos destinados para el ser humano. De modo que, la dificultad ambiental tiene que ver con el derecho que se presentaría como un remedio a los problemas ambientales que se experimenta en la actualidad como por ejemplo: el cambio climático, el deterioro de la capa de ozono, extinción de especies, la degeneración de ecosistemas, la continuada deforestación, la contaminación al agua, suelo y atmósfera, el veloz crecimiento urbano, la pérdida de selva amazónica, entre otros que son de conocimiento público. A los mencionados inconvenientes ambientales ya es hora de hacerles justicia. Sin embargo, no hay que olvidar que las políticas ambientales de origen internacional o nacional adoptadas por el estado también juegan un rol protagónico dentro de la protección y conservación de ecosistemas y demás espacios biológicos amenazados.

El *sumak kawsay* o buen vivir se plantea como el “destino común” que deben seguir los seres humanos en compañía con especies no humanas. Pues el mundo necesita de una cultura ecológica universal para garantizar la existencia de generaciones presentes y futuras, en ese sentido, se expresa:

En lugar de perpetuar sistemas legales diseñados para facilitar la dominación y explotación de la Tierra, necesitamos urgentemente de sistemas de gobiernos que favorezcan el establecer relaciones mutuamente beneficiosas con los demás miembros de la comunidad de la Tierra.

Ello requerirá, alejarnos de los principios de la propiedad y su énfasis en el control y uso de objetos, como la base de nuestra relación con la naturaleza y dirigirnos hacia principios que permitan establecer y mantener una relación cordial. (Cullinan, 2011; p.273)

El desarrollo social, político, jurídico y económico ineludiblemente debe de ir acompañado con un desarrollo ecológico recíproco dinámico. Por su parte el Papa Francisco (2015, p.124) expresa que el deterioro cultural y ético es causa del deterioro ecológico actual, por eso ve con mucha dificultad que este inconveniente sea tomado con seriedad. En otras palabras la ausencia de valores éticos y morales en la sociedad equivale a la pérdida de ecosistemas y diversidad biológica. Hay que hacer justicia por las enfermedades que presenta el planeta tierra a más de ser el único e insustituible será el hábitat de las generaciones que nos sobrevivan. Desencadenando tres tipos de justicias: la ambiental, la ecológica y la intergeneracional. A continuación se presenta esencia del primer tipo de justicia:

En ese campo la justicia transcurre bajo las condiciones clásicas, tales como una comunidad de agentes morales que acuerdan reciprocidad bajo un sistema imparcial. Esta justicia entre humanos que debe lidiar con la distribución de los beneficios y perjuicios ambientales para las personas. (Gudynas, 2011; p.109)

La justicia ambiental es producto del reconocimiento de derechos humanos de tercera generación con perspectiva antropocéntrica de función tutiva estatal. La segunda tipología de justicia bautizada como ecológica, quiere decir según Gudynas (2011, p.109) al respecto: “Es una justicia entre humanos y el resto de la Naturaleza”. Alcanzando la Pacha Mama un protagonismo como titular del derecho con esencia biocéntrica. Y la justicia intergeneracional que al respecto el Papa Francisco (2015, p.122) sabiamente exterioriza que sin una solidaridad intergeneracional no será posible el desarrollo sostenible; invita a pensar en cómo dejamos a las generaciones futuras el planeta tierra.

Mediante la conciencia ecológica se puede hacer tres tipos de justicias, la ambiental, la ecológica y la intergeneracional como se expuso en líneas anteriores. Otra manera de hacer frente a problemas ambientales es mediante la adopción de políticas ambientales internacionales y nacionales eficientes, la generación de marcos legales proteccionistas y punitivos e

infundir una cultura amistosa con el medio ambiente con valores, con la meta de calar en la conciencia colectiva ciudadana. La conquista de conciencia es indispensable por el planeta tierra, por las presentes generaciones y los que nos sucederán. Tomar conciencia es hacer justicia de manera extrajudicial e informal. Pues la pieza (especie humana) no es superior a todo el entorno, llamado occidentalmente naturaleza o culturalmente (aborígenes) Pacha Mama.

## **CONCLUSIONES:**

- El estudio teórico de la fundamentación de los derechos de la Pacha Mama o naturaleza demandó de una comprensión holística, pues sin ella no sería posible establecer cuáles son las fuentes que alimentan la existencia y proclamación de dichos derechos en la carta magna. La relación multidisciplinar existente junto con otras ciencias sociales como: la sociología, antropología, arqueología, filosofía y hasta la teología facilita materializar y posteriormente formalizar a los derechos de la Pacha Mama.
- La inclusión de los derechos de la naturaleza en una Constitución que se pensaba que solo podía contener derechos humanos acrecienta el sentido de pertenencia a la Pacha Mama o naturaleza. Además de constituir un hito en la historia del mundo del derecho. Ya que la Republica del Ecuador es el único en el mundo que proclama su titularidad.
- En el contenido de los derechos de la Pacha Mama se logra evidenciar que se nutre de la cosmovisión biocéntrica indígena-ancestral, del sentir ontológico de pertenencia y de la preocupación mundial por la crisis ambiental evidente, para poder confeccionar una institución jurídica que logra encontrar su emancipación cuando se le reconoce su valor intrínseco. Resultaría que en ocasiones echar un vistazo atrás sería el mejor paso para el futuro.

- Los derechos (artículos 71 y 72) que la Constitución de la República del Ecuador le reconoce a la naturaleza, los mismos que los podemos dividir en tres, y que son: 1) el derecho al respeto de su existencia de modo integral; 2) el derecho al mantenimiento y regeneración de todos sus procesos vitales naturales (ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos); y 3) el derecho a la reparación. Demandan de un valiente desafío a los sujetos procesales y en general a los órganos jurisdiccionales en el evento de probar la existencia y responsabilidad del daño a la Pacha Mama infringido, pues se necesitara de peritos inteligenciados en las diferentes ramas que componen las ciencias naturales, ya que el Ecuador es dueño de una diversidad de ecosistemas muy complejos.
- El establecimiento de las distinciones entre el derecho ambiental rama jurídica de perspectiva antropocéntrica, de aceptación y reconocimiento internacional, destinado a la protección humana. Y los derechos de la Pacha Mama o naturaleza institución jurídica titular de derecho, de perspectiva biocéntrica, de reconocimiento únicamente local, destinado a la protección y conservación de la naturaleza; desvanece cualquier confusión que las vuelva análogas y que pueden coexistir sin colisión alguna dentro de un ordenamiento jurídico pues su existencia es vinculante y relevante para la población.

## REFERENCIAS

- Ávila, R. (2011). El derecho de la naturaleza: fundamentos, publicado en A. Acosta y E. Martínez (comps.), *La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*. (pp. 173-238). Quito: Abya-yala.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. 18ª. Ed. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Campaña, F. S. (2013). Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica proyecto político? *Iuris Dictio*, vol.15, 10-38.
- Cartay, B.J. (2011). La naturaleza: objeto o sujeto de derechos, publicado en C. Espinoza y C. Pérez (comps.), *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*. (pp.245-259). 1 ed. Quito: Subsecretaría de desarrollo normativo del ministerio de justicia, derechos humanos y cultos.
- Código civil ecuatoriano.
- Código orgánico integral penal ecuatoriano.
- Constitución de la república del ecuador.
- Cullinan, C. (2011). ¿Tiene los humanos legitimación para negarle derechos a la naturaleza? , publicado en C. Espinoza y C. Pérez (eds.), *Los Derechos de la naturaleza y la naturaleza de sus derechos*. (pp.261-279). 1 ed. Quito: Subsecretaría de desarrollo normativo del ministerio de justicia, derechos humanos y cultos.
- Gudynas, E. (2011). Los derechos de la naturaleza en serio, publicado en A. Acosta y E. Martínez (comps.), *La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*. (pp. 239-286). Quito: Abya-yala.
- Ley de gestión ambiental ecuatoriana.
- Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional.
- Martínez, E. (2014). Fuentes constitutivas de los derechos de la naturaleza, publicado en *La naturaleza entre la cultura, la biología y el derecho*. (pp. 11-32). Quito: Abya-yala.
- Padre francisco (2015), *Laudato si'*. Carta encíclica, sobre el cuidado de la casa común.
- Disponible en internet:  
[https://w2.vatican.va/content/dam/francesco/pdf/encyclicals/documento/papa-francesco\\_20150524\\_enciclica-laudato-si\\_sp.pdf](https://w2.vatican.va/content/dam/francesco/pdf/encyclicals/documento/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si_sp.pdf).

- Prieto, J.M. (2013). *Derecho de la naturaleza, fundamentos, contenidos y exigibilidad jurisdiccional*. 1 ed. Quito: Corte constitucional del Ecuador. Centros de estudio y difusión del derecho constitucional (Nuevo derecho ecuatoriano, 4).
- Vela, D., y Alfaro, E. (2013). Enfoque histórico mundial de la naturaleza dentro de un contexto filosófico y cultural. Componente antropológico (Anexo 1), publicado en *Derecho de la naturaleza, fundamentos, contenidos y exigibilidad jurisdiccional*. (pp.206-241). 1 ed. Quito: Corte constitucional del Ecuador. Centros de estudio y difusión del derecho constitucional (Nuevo derecho ecuatoriano, 4).
- Zaffaroni, E. R. (2011). La naturaleza como persona: de la pachamama a la gaia, publicado en C. Espinoza y C. Pérez (eds.), *Los Derechos de la naturaleza y la naturaleza de sus derechos*. (pp.3-33). 1 ed. Quito: Subsecretaría de desarrollo normativo del ministerio de justicia, derechos humanos y cultos.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Sánchez Reyes, Harby John**, con C.C: # 0803491109 autor/a del trabajo de titulación: **Los Presupuestos Teóricos que Fundamentan la Inclusión de los Derechos de la PACHA MAMA o Naturaleza en la Constitución del Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de Febrero de 2016.

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Sánchez Reyes, Harby John**

C.C: 0803491109

## *REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA*

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>Los Presupuestos Teóricos que Fundamentan la Inclusión de los Derechos de la PACHA MAMA o Naturaleza en la Constitución del Ecuador.</b>		
<b>AUTOR(ES) (apellidos/nombres):</b>	<b>Harby John Sánchez Reyes</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):</b>	<b>María José Blum Moarry</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	<b>Universidad Católica de Santiago de Guayaquil</b>		
<b>FACULTAD:</b>	<b>FACULTAD JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Derecho</b>		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>27 de Febrero de 2016</b>	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>30</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. La influencia ancestral en los derechos de la Naturaleza.</b></li> <li><b>2. La fundamentación del sujeto de derechos llamado Pacha Mama o Naturaleza.</b></li> <li><b>3. El contenido de los derechos de la naturaleza.</b></li> </ol>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<b>Derechos pachamama, fundamentos teóricos, visión biocéntrico</b>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT :</b>			
<p>El presente trabajo académico está destinado a constituir un aporte para la poca literatura jurídica con la que cuenta los derechos de la Pacha Mama o naturaleza, para ello se requerirá</p>			

una mirada holística, el Ecuador es el único estado en el mundo que atribuye la dignidad de sujeto de derechos a la naturaleza. Significando para las ciencias jurídicas una de las proezas más valientes y relevantes del siglo XXI. Se hace un estudio y análisis que inicia desde el preámbulo constitucional, retorno de la cosmovisión biocéntrica aborigen indígena, el valor intrínseco propio de la naturaleza; llegando hasta la exposición de categorías jurídicas como: derecho subjetivo, capacidad, igualdad, que terminaran de cimentar la inclusión en la carta magna y dar la razón al constituyente de Montecristi. Se interpretará el contenido de los derechos de la Pacha Mama a la luz de las características y elementos que presentan. Los derechos de la naturaleza transforma la manera de relacionarnos con el medio ambiente. Por otra parte se describirá de manera sucinta las principales diferencias entre el derecho ambiental y los derechos de las especies no humanas. Se finaliza el apartado con la invitación a la conciencia y justicia ecológica.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono: +593-4-0985850011</b>	E-mail: <b>harbysanchez11@hotmail.com</b>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Toscanini Sequeira, Paola María</b>	
	<b>Teléfono: +593-4-</b>	
	<b>E-mail: paolats77@hotmail.com</b>	

<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>	
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	